

Asunción, 22 de marzo de 2021

INTERNO GT/00003/2021

NOTA PR N° 193 /2021

Señor Viceministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia, con ocasión de hacer referencia a las próximas negociaciones para la profundización del Acuerdo de Complementación Económica – ACE N° 35 Mercosur-Chile a realizarse el día 25 de marzo del corriente, en la que la Comisión Nacional de Telecomunicaciones (CONATEL) se encuentra apoyando al Ministerio de Relaciones Exteriores y al Ministerio de Industria y Comercio.

Al respecto, para la II Ronda de Negociación del Capítulo de Telecomunicaciones entre Paraguay y Chile, la CONATEL solicita por su digno intermedio nos pueda proveer la información sobre el tratamiento tributario para el Roaming Internacional, así como también los procedimientos de imposición y la normativa aplicable a dicha cuestión.

En tal sentido, y para mayor ilustración se copia la definición de roaming internacional acordada para esta negociación, la cual se cita:

“roaming internacional significa un servicio móvil comercial proporcionado de conformidad con un acuerdo comercial entre los proveedores de servicios de telecomunicaciones que permite a los usuarios utilizar su teléfono móvil local u otro dispositivo de servicios de voz, datos o mensajes de texto mientras están fuera del territorio en el que se encuentra la red de origen del usuario final”.

Con relación a lo que técnicamente se considera el Roaming Internacional, según la GSMA¹ (Groupe Spécial Mobile Association):

“El roaming internacional para móviles es un servicio que permite a los usuarios continuar usando sus teléfonos móviles u otros dispositivos móviles mientras visitan otro país, para realizar y recibir llamadas de voz, enviar mensajes de texto, navegar por internet y enviar y recibir correos electrónicos. El roaming extiende la cobertura de utilización de los servicios de voz y mensajería del usuario de móvil desde la operadora de su país, permitiendo al usuario continuar utilizando el número de teléfono de su operadora local y los servicios de datos en cualquier otro país. La perfecta extensión de la cobertura está facilitada por un acuerdo de roaming a gran escala entre la operadora móvil doméstica del usuario y la red móvil de la operadora que se visita. En el acuerdo de roaming se tratan los aspectos técnicos y comerciales que son necesarios para permitir este servicio.”

Nos parece importante acotar que las empresas paraguayas facturan y cobran en Paraguay, a sus clientes los servicios que consumieron en el exterior sobre las redes de los operadores en el extranjero y parte de esos montos recaudados, según los acuerdos comerciales mencionados, son remesados al operador en el extranjero, debiendo cumplir con todos los tributos aplicables si los hubiere.



Para esta ocasión se designa como contacto al Econ. Tito López, cuyo correo electrónico es tito@conatel.gov.py para el envío de la información solicitada.

Sin otro particular hago propicia la ocasión para saludarlo con mi más distinguida consideración y estima.



¹ <https://www.gsma.com/latinamerica/wp-content/uploads/2012/08/GSMA-Mobile-roaming-web-Spanish.pdf>

A su Excelencia:

OSCAR ALCIDES ORUÉ, Viceministro.
SUB SECRETARÍA DE ESTADO DE TRIBUTACIÓN – MINISTERIO DE HACIENDA.
E. _____ S. _____ D. _____